

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA UN MINISTRO PRIMORRIVERISTA

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA MINISTER OF PRIMO DE RIVERA

**Antonio Calonge Velázquez¹⁹⁵
Universidad de Valladolid**

Resumen: Recorrido biográfico y profesional de Eduardo Callejo de la Cuesta. La mayor parte del trabajo se centra en su actividad profesional haciendo especial hincapié en el desempeño de tareas públicas. Durante la dictadura de Primo de Rivera desempeñó varios puestos en el ámbito consistorial, posteriormente desempeñará el cargo de ministro de Instrucción pública y Bellas Artes desde 1925 hasta 1930. Por último, antes del fin de la Guerra Civil formó parte de la Comisión General de Codificación en la sección de Derecho civil y mercantil y en la década de los cuarenta ejerció como consejero de Estado, órgano del que llegó a ser presidente.

Palabras clave : Eduardo Callejo de la Cuesta, Dictadura de Primo de Rivera, ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Comisión

¹⁹⁵ acalonge@eco.uva.es

General de Codificación.

Abstract: Biographical and professional sketch of Eduardo Callejo de la Cuesta. Most of the study focuses on their professional activity with special emphasis on the performance of public tasks. During the dictatorship of Primo de Rivera he held several positions at the consistorial level, later Callejo de la Cuesta was Minister of Public Instruction and Fine Arts from 1925 to 1930. Finally, before the end of the Spanish Civil War he was part of the General Commission of Codification in the section of civil and commercial law and in the 1940s, he acted as State Councilor, organ of which he became president.

Keywords: Eduardo Callejo de la Cuesta, dictatorship of Primo de Rivera, Ministry of Public Instruction and Fine Arts, General Commission of Codification.

Sumario: 1.- Introducción. 2.- Los abuelos, los padres, la mujer y los hijos, o, lo que es lo mismo, su familia. 3.- Los estudios primarios, secundarios y universitarios, o lo que es lo mismo, su formación académica. 4.- De auxiliar interino gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a catedrático de Derecho Natural de la misma, pasando por la secretaría del Banco Castellano y la de la sala de las Audiencias de Sevilla y de Valladolid y el ejercicio de la abogacía o, lo que es lo mismo, su carrera profesional. 5.- De su gestión política y administrativa o, lo que es lo mismo, de los cargos públicos que ejerció. 6.- El docente gestor de la educación o, lo que es lo mismo, su paso por el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. 7.- Otras actividades, otras cosas o, lo que es lo mismo, otras formas de vida académica y profesional. 8.- Honores y distinciones o, lo que es lo mismo, reconocimiento público a una vida.

1.- Introducción

Aunque por nacimiento (21 de septiembre de 1875) y –si así

podiera expresarse- por fallecimiento (21 de enero de 1950) Francisco Eduardo Callejo de la Cuesta es madrileño, toda su vida académica, tanto discente (desde el segundo curso de la carrera de Derecho) como docente (desde 1912 que obtuvo la cátedra), y gran parte de su vida profesional la ejerce en la ciudad bañada por el Pisuerga¹⁹⁶; además, por si fuera poco, el panteón de hombres ilustres de esta ciudad recoge sus restos desde que el 24 de enero del año de su muerte por infarto de miocardio fue enterrado con honores de capitán general con mando en plaza por expreso deseo del Jefe del Estado¹⁹⁷.

¹⁹⁶ Su vinculación con Valladolid, además de profesional, es también personal. Desde su familia (su mujer y sus hijos, además de sus suegros, son vallisoletanos de nacimiento) hasta su pertenencia a entidades e instituciones tan vallisoletanas como el Ateneo de Valladolid, desde que en febrero 1909 se refundara por un nutrido grupo de profesionales, abogados, políticos y literatos, entre los que se encontraban, por citar algunos nombres conocidos, Vicente Gay como Presidente, Santiago Alba, Narciso Alonso Cortes, Ricardo Macías Picavea, César Silió, los hermanos Francisco y José María Cossío, Misael Bañuelos, Adolfo Delibes, Antonio Royo Villanova, etc (Vid., *El Norte de Castilla*, de 8 de febrero de 1909, p.2); la cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, de la que fue cofrade y alcalde, tal y como aparecía en su esquela de defunción ((Vid., *El Norte de Castilla*, de 22 de enero de 1950, p.2, y sobre su pertenencia a la citada cofradía, vid., también, Orduña Rebollo, Enrique y Millaruelo Aparicio, José, *Cofradías y sociedad urbana*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2003, p.464); etc.

¹⁹⁷ *El Norte de Castilla*, de 24 de enero de 1950, portada y sexta plana, recoge el traslado de los restos de D. Eduardo Callejo de Madrid a Valladolid y su posterior entierro en el cementerio del Carmen de Valladolid. En Madrid, presidió los actos fúnebres el ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Martín-Artajo Álvarez, en Valladolid lo hizo el subsecretario del ministerio de Gobernación, Sr. Fernández Valladares, acompañado de, entre otras personalidades, los Srs. Jordana de Pozas (vicepresidente del Consejo de Estado), la familia del finado y, por supuesto, las autoridades provinciales, locales, universitarias y numeroso público.

En la sesión plenaria de las Cortes del Reino de 4 de mayo de 1950, el presidente de las Cortes le tributó un homenaje calificándose de “figura insigne de la

Eduardo Callejo de la Cuesta falleció ostentando algunos de los puestos y cargos más altos de la vida nacional, ya que era Presidente del Consejo de Estado desde 1945 y miembro del Consejo del Reino desde que se constituyó este órgano tras la aprobación de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 26 de junio de 1947, aunque el cargo por el que le traemos estas páginas se había producido casi un cuarto de siglo antes y en otro régimen político distinto cuando fue nombrado ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en la dictadura del General Miguel Primo de Rivera desde el 3 de diciembre de 1925 hasta su retirada voluntaria el 28 de enero de 1930, tras casi cinco años de gestión ministerial que le permitieron modificar el sistema de segunda enseñanza e intentar hacer lo mismo con el universitario.

2.- Los abuelos, los padres, la mujer y los hijos, o, lo que es lo mismo, su familia

Felipe Callejo Luengo y Teresa Sanz Pastor, por línea paterna, y Pedro Ezequiel de la Cuesta y Ángela Tobar y Solana, por línea materna, son los abuelos de don Eduardo.

Su padre, Pablo Callejo Sanz, juez, primero, en diversos Juzgados como el de Sigüenza o Alcázar de San Juan y magistrado, después, de distintas Audiencias Provinciales como Ávila, Segovia y Madrid fue, a buen seguro, el precursor de la vocación jurídica de su hijo. Además, de su condición de jurista, el padre de don Eduardo también fue fundador del Banco Agrícola de Segovia. Elisa de la Cuesta Tobar, su madre, falleció el 15 de agosto de 1924 en la ciudad del Acueducto a la edad de setenta y cuatro años. De esta unión nacieron María del Milagro, Elisa, Pablo y Eduardo.

política nacional,... espejo de virtudes ciudadanas...ministro ejemplar,... servidor consecuente de todas las grandes causas, bueno, modesto, humilde,..."

Contrajo matrimonio casi nada más comenzar el siglo XX y, en concreto, el día 17 de agosto de 1901 en la iglesia parroquial de San Ildefonso de Valladolid, con doña Julia García-Amado Ruiz, que dejó viudo a don Eduardo el 28 de febrero de 1937, con la que tuvo dos hijos: Eduardo, que al morir su padre se encontraba prestando sus servicios como diplomático en Río de Janeiro, y Pablo, ingeniero industrial destinado en la Delegación de Hacienda de Cádiz, asimismo, al fallecer su progenitor.

3.- Los estudios primarios, secundarios y universitarios, o lo que es lo mismo, su formación académica

Como consecuencia de los destinos profesionales del padre, a los ocho años del nacimiento de don Eduardo, la familia hubo de trasladarse a la localidad guadalajareña de Sigüenza donde nuestro protagonista cursó sus estudios primarios en el colegio de los Padres Paules y, después, continuó su enseñanza en su Instituto, yendo dos años más tarde a Cáceres, en cuyo Instituto concluyó el bachillerato, de forma brillante con la calificación de sobresaliente, siéndole expedido el correspondiente título el 9 de julio de 1891.

Compañeros del Instituto cacereño fueron, entre otros, Luis Grande Baudessón (abogado), Gustavo Hurtado Muro, que seguiría la carrera de Bellas Artes y llegaría a ser Catedrático de Dibujo Lineal y Natural, así como un destacado pintor de los paisajes urbanos de Cáceres, Ángel Sánchez Rodrigo, natural de Serradilla, que destacaría años después por editar en su pueblo aquel excelente método “Rayas” para la enseñanza de la lectura que se implantaría en toda España. Marcelo Rivas Mateos, que también fue diputado en Cortes, destacado científico y Catedrático de Botánica en la Universidad de Santiago de Compostela y en Barcelona y Diego María Crehuet del Amo, jurista y

literato¹⁹⁸.

El curso preparatorio universitario y primero de la licenciatura de Derecho los hizo en la Universidad Central de Madrid. Fue en las aulas de la Facultad de Derecho de Valladolid, desde el segundo curso, donde recibió las enseñanzas que le conducirían a la obtención del título de licenciado en Derecho Civil y Canónico, previo un brillante ejercicio sobre un tema de Derecho internacional que mereció la calificación de sobresaliente, haciéndole acreedor del premio extraordinario el 27 de septiembre de 1897 y expidiéndosele el título el día 26 del mes siguiente¹⁹⁹.

El mismo año que concluyó la licenciatura inició los estudios de doctorado en la única Universidad española que tenía la capacidad y la competencia para otorgar el máximo grado académico: la Central, y los concluiría el 22 de diciembre de 1898 con la calificación de sobresaliente por una tesis que tenía por título *El contrato de trabajo*.

En esta tesis, que abordaba un tema de actualidad -aunque en absoluto nuevo, como apunta- define a éste, en su acepción más amplia, como “toda prestación de un servicio personal convenido previamente”. Si bien su tesis se ciñe al trabajo corporal y, aún dentro de éste, se centra en el trabajo fabril, el que por antonomasia se llama industrial, el que realizan los obreros en los talleres y en las fábricas y ello por ser objeto de constante estudio y de copiosa legislación.

Para llevar a cabo esta tarea, traza el proceso histórico del contrato de trabajo, examina su situación actual; y si de este examen derivan males que corregir- escribe-, estudiará cuáles son los más

¹⁹⁸ Véase el sitio internet <https://memoriadeltiempo.wordpress.com/author/marcelinocardalliaguet/> (31 de enero de 2016)

¹⁹⁹ El expediente académico de Eduardo Callejo de la Cuesta se puede consultar en AUVA, caja nº 250.

eficaces remedios.

En el primer apartado realiza, como había anunciado, un pormenorizado análisis de la evolución de esta figura, de la que sólo podrá hablarse con las características que tiene hoy –pone de relieve el autor-, hacia el siglo XII con la aparición de los gremios y toda una serie de transformaciones que se sucederán en el modo de practicarse el trabajo. Después analiza la época de las monarquías absolutas que califica de claro retroceso, pues se ahogó toda iniciativa privada y todo interés personal; para pasar, a continuación, a estudiar la "formidable explosión" de la Revolución francesa, donde de todos los principios de esta revolución destaca por su influencia en el contrato de trabajo dos: en el orden jurídico, la libertad de contratación, y en el orden económico, la libertad de concurrencia. Pero, en la etapa final, escudándose en la mal llamada libertad de contratación, se formularán contratos de trabajo verdaderamente leoninos, y las condiciones en que el trabajo se realizará no pueden ser peores, afirma.

En la segunda parte de la tesis analiza, como hemos avanzado, las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que acarrearán las notorias imperfecciones en el contrato de trabajo que Callejo ha descrito con realismo en las últimas páginas de la parte primera de sus tesis. Lleva, en fin, un análisis minucioso de la realidad que le había tocado vivir.

Desde el punto de vista jurídico, el doctorando afirma con rotundidad desde el inicio que ni el contrato de trabajo ni las condiciones en que éste se practica se acomodan a las normas del Derecho, ni a las prescripciones de la justicia, y ni siquiera a las de la equidad. El autor da cuenta exhaustiva de la falta de libertad de consentimiento entre las partes, ya que el patrono impone sus condiciones al obrero; de la falta de salud e higiene en las fábricas o centros de trabajo; de la falta de previsiones con respecto a los accidentes de trabajo o, en fin, del abandono de los obreros concluida su vida laboral, esto es, del seguro social; y, por supuesto, de la falta de

regulación de los salarios. Cuestiones que inciden de manera especial en los colectivos de mujeres y niños, por los que Callejo se ocupa y preocupa de manera especial dedicándoles sendos apartados específicos.

Si atendemos al punto de vista económico, las notorias insuficiencias del contrato de trabajo repercuten también gravemente en el orden de la producción en cuanto a, por ejemplo, la jornada de trabajo que el doctorando considera debe limitarse a ocho horas, o el descanso o tregua semanal, exigiendo que sea el domingo el día de descanso de los obreros.

Y, por lo que respecta a los trastornos que origina en el orden social, afirma, con relación al trabajo de las mujeres que su entrada en los talleres y fábricas "ha matado y destruido el hogar con todos sus encantos y alegrías", pues la mujer ya no es esposa y madre, sino obrera, describiendo a continuación un panorama negativo para los hogares que repercute en la infancia y la adolescencia. La perniciosa regulación en esta materia, desde el punto de vista social, hará aparecer la clase obrera que culpa de todos sus infortunios a las otras clases, produciéndose de este modo las revueltas sociales y la violencia en la sociedad.

La tercera parte de su tesis doctoral la dedica Callejo a "buscar el término de tan deplorable situación para que luzca la justicia, la producción se normalice y renazca la tranquilidad". De todos los remedios y soluciones que el autor estima que podrían estudiarse considera preferible, tanto por los motivos que le legitiman y aconsejan, cuanto por su mayor eficacia y más pronta acción, el de "la intervención del Estado en la reglamentación del trabajo". Ciertamente en esta solución se podrá ver "resabios de socialismo", pero hay tanto que corregir y atenuar, cuando no evitar y suprimir, que solo el Estado, sin rebasar un ápice su propia esfera, podrá llevar a cabo esta urgentísima tarea. La intervención del Estado en este asunto la justifica Callejo invocando tanto los fines permanentes del Estado como los fines variables o de carácter histórico, demostrando que su intervención en la

industria con el solo fin de reglamentar el contrato de trabajo con el único objetivo de prestarle condiciones de Derecho que ahora le faltan; y para amparar y proteger al obrero, es una medida que la justicia imperiosamente demanda.

Por último, se ocupa de una cuestión metodológica preguntándose si toda esta copiosa legislación que regula el contrato de trabajo, constituye algo *sui generis*, que no encuentra cabida en las clásicas divisiones del Derecho, o si por el contrario, puede agruparse dentro de una rama del Derecho histórico. Para Callejo no hay duda que tal legislación forma parte del Derecho administrativo o del Derecho civil. Después de hacer un *excursus* distinguiendo ambas ramas del ordenamiento jurídico, el autor concluirá que el contrato de trabajo pertenece al Derecho civil o sustantivo. En primer lugar, porque su naturaleza es eminentemente sustantiva o privada y evidentemente civil, pudiéndose afirmar que todas las cuestiones y los problemas originados por él: capacidad para celebrarlo, condiciones del consentimiento, contenido, obligaciones de los contratantes, extinción, etc., no son sino las consecuencias especiales que se derivan de las premisas generales que en materia de contratación el Derecho civil establece. Y, en segundo término, porque se defina como se defina el Derecho administrativo: “el que regula, la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo” (Santamaría de Paredes, concepción subjetiva) o “la forma jurídica de la función del Estado que tiene por objeto la conservación y perfeccionamiento del organismo político” (Posada, acepción objetiva o material), en modo alguno puede considerarse al contrato de trabajo formando parte de tal ciencia.

Así, pues, considerado el contrato de trabajo como parte del Derecho civil, lo que resta es determinar si se debe considerar un capítulo más de este Derecho o, por el contrario, por su importancia, extensión y peculiares caracteres, separarse y vivir con independencia de él. Callejo se mostrará partidario de esta segunda opción y propondrá la denominación de Derecho industrial para esta legislación que tiene por objeto el contrato de trabajo.

El joven Callejo trasluce, a mi juicio, en esta tesis doctoral claras ideas liberales teñidas de intervencionismo público con la finalidad de proteger a los menos favorecidos de la sociedad y para la especial protección de mujeres y niños.

Tras la lectura de su tesis doctoral, Callejo iniciará una prolongada vida profesional, tanto en la academia como en la abogacía, así como en el mundo de la banca y, también de la política.

4.- De auxiliar interino gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a catedrático de Derecho Natural de la misma, pasando por la secretaría del Banco Castellano y la de la sala de las Audiencias de Sevilla y de Valladolid y el ejercicio de la abogacía o, lo que es lo mismo, su carrera profesional

El curso siguiente a haber obtenido el título de doctor pasó a prestar sus servicios como auxiliar interino gratuito de Filosofía del Derecho, en la misma Facultad de Derecho en que se formó, desde el 10 de abril de 1899 hasta el 21 de octubre de 1902²⁰⁰, fecha en que cesa, por renuncia, como consecuencia de haber ganado plaza de secretario de Sala en la Audiencia de Sevilla, siendo nombrado el 13 de octubre del citado año de la renuncia a la plaza universitaria.

En su puesto de la Audiencia sevillana estuvo hasta que en 1905 fue trasladado a la secretaría de Gobierno, que se encontraba vacante, de la Audiencia de Valladolid, desempeñando el cargo por poco más de tres años hasta que el día 7 de marzo de 1908 pasó a ser excedente por tiempo ilimitado²⁰¹ para colegiarse como abogado ejerciente a finales

²⁰⁰ AHUVA, Caja nº 2581

²⁰¹ En la fecha señalada en el texto, el Ministro el Ministro de Gracia y Justicia, dijo al presidente de la Audiencia de Valladolid que: "De conformidad con lo

del mismo mes y año señalado en el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

Con anterioridad, solicitó participar en las oposiciones para proveer las cátedras de Economía Política y Estadística y Hacienda Pública, vacantes en la Universidad de Valladolid, que fueron anunciadas en la Gaceta del 30 de julio de 1899, firmándolas más de una veintena de candidatos, según publicó el diario local²⁰².

Al año siguiente a la convocatoria de las cátedras, ganó la oposición de secretario del Banco Castellano²⁰³, puesto que le permitió tener sobresalientes conocimientos bancarios que harían que fuera, en el desempeño del ejercicio de la abogacía, abogado-consultor de la sucursal del Banco de España en Valladolid²⁰⁴ y, en ejercicio de actividad privada, accionista de la sucursal y administrador de la misma sucursal y entidad bancaria.

En 1911 solicitó participar en las oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, para la que fue nombrado por Real Orden de 15 de marzo de 1912, produciéndose la toma de posesión el primer día del mes siguiente y ejerciendo ya esta cátedra sin solución de continuidad hasta su jubilación, salvo los

prevenido en el artículo 13 del Real D. de 5 de Febrero de 1906, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Callejo de la Cuesta; S.M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien concederle la excedencia por tiempo ilimitado en el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Valladolid que actualmente desempeña”.

²⁰² *El Norte de Castilla*, de 21 de enero de 1902, portada.

²⁰³ *El Norte de Castilla* de 16 de marzo de 1900, p.2: D. Eduardo fue el número 1 seguido, por orden de méritos por Adolfo Delibes y Cortés, Tomás Barreda y Rodrigo, José María Navarro de Palencia, Pedro Marcos Merino, Pedro Sanz Boronat, Enrique Valentín Álvarez, José María Mariscal y Luis, Narciso Alonso Cortés, Antonio Retuerto e Hipólito Murillo.

²⁰⁴ *El Norte de Castilla*, de 7 de mayo de 1913, p.3.

periodos en que estuvo excedente por ocupar cargo público, como fue el caso de su nombramiento como ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes el 3 de diciembre de 1925 y, después, tras su nombramiento como consejero permanente del Consejo de Estado en 1940; o por excedencia voluntaria, como solicitó tras su paso por el ministerio (Gaceta de 1 de febrero de 1930).

Durante la República, estando en situación de excedencia, solicitó participar en las oposiciones para la provisión de la cátedra vacante de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que no llegaron a celebrarse al iniciarse la contienda civil. Su reingreso en el Escalafón de Catedráticos de la Universidad se producirá, en plena guerra civil, por orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado, a su instancia, quedando en situación de expectativa de colocación en la Universidad de Madrid²⁰⁵. Poco tiempo después, será nombrado con carácter provisional catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valladolid mediante orden de 25 de diciembre de 1939, volviéndosele a expedir el título de catedrático numerario de Universidad casi un año después y, en concreto, el 12 de noviembre de 1940.

Su producción científica es bastante exigua²⁰⁶. Además de su tesis doctoral, debemos añadir el discurso que leyó con motivo de la solemne sesión de apertura del curso académico 1922-1923 en la

²⁰⁵ El diario *ABC* (Sevilla), de 21 de enero de 1937, p.19, da cuenta de este hecho.

²⁰⁶ Cuando Callejo se presentó a un concurso de traslado para acceder a una plaza de catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid tras finalizar la guerra civil y, en concreto, en 1941 sólo presentó como publicaciones el discurso que leyó con motivo de la apertura del curso académico 1922-1923 de la Universidad de Valladolid. Vid., Blasco Gil, Yolanda y Correa Ballester, Jorge, “Primeras oposiciones y concursos de Filosofía del Derecho tras la guerra civil (1940-1941)”, *Facultades y Grados, X Congreso Internacional de Historia de las universidades hispánicas*, Vol.I, Valencia, Universitat de Valencia, 2010, p.270.

Universidad pinciana con el título *Crítica a la teoría monista del Derecho*²⁰⁷; y, asimismo, su discurso de ingreso a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1948, titulado *Relaciones del derecho natural con el derecho positivo*²⁰⁸.

En la primera contribución científica citada, Callejo rechazará la teoría monista del Derecho y defenderá el clásico dualismo admitido por la Filosofía de todas las épocas. Para la teoría monista, tan extendida en los tiempos moderno, todo derecho es esencialmente positivo, y sólo pueden pensarse en el derecho efectivamente existente, rechazando cualquier concepción de un derecho absoluto, ideal y distinto del que existe históricamente y, sobre todo, abominando del derecho natural en cualquier forma. Es la llamada Escuela Histórica del Derecho, la que sistematizó la afirmación de que el único verdadero derecho es el positivo, que hunde sus raíces en la filosofía griega (Arquelao, Aristipo, los sofistas griegos) hasta llegar a Savigny y Puchta, pasando por Hobbes, Hegel, Comte. Esta teoría es incompatible con el clásico dualismo del derecho porque éste reviste el doble carácter de ser relativo y genético.

El orador hace un recorrido por los principales exponentes de la teoría monista deteniéndose, de manera especial, en aquel al que califica de “resuelto y fogoso campeón del monismo jurídico”: Bergbohm, quien afirmará que, si el único derecho que existe es el

²⁰⁷ *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico 1922-1923 en la Universidad de Valladolid por el doctor Don Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático de la Facultad de Derecho*, Talleres tipográficos CUESTA, Valladolid, 1922.

El acto solemne de apertura de curso fue recogido por *El Norte de Castilla*, de 2 de octubre de 1922, portada.

²⁰⁸ *Relaciones del derecho positivo con el derecho natural*, discurso leído el 31 de mayo de 1948, en su recepción pública, por el Excmo. Sr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Madrid, Imp. Viuda de Galo, Saez, 1948.

derecho positivo, este término aplicado al derecho resulta un pleonasma.

Para Callejo, la teoría monista toma como punto de apoyo una suposición indemostrada que trata de explicar el origen de las reglas jurídicas por un proceso histórico-evolutivo que pugna con la realidad; que sin identificar el derecho con la fuerza, no puede señalar un fundamento firme, ni una base estable a la obligatoriedad de las normas jurídicas; que no puede probar el supuesto esencial carácter positivo de todo derecho, porque ya es derecho antes de ponerse históricamente y sigue siéndolo aún después de perder su vigencia; y porque al ser aplicado judicialmente a los casos concretos, resulta insuficiente el positivo y hay que buscarlo en el otro derecho las soluciones que a él le faltan; y, por último, que fuera también de las normas positivas, está la medida de su valoración, y la regla inmutable que permite juzgar la justicia o injusticia de su contenido

El catedrático de Derecho Natural de la Universidad pinciana se muestra un excelente conocedor de las teorías históricas y modernas del Derecho y de la Filosofía. Por supuesto, defiende la existencia de un Derecho natural o, mejor dicho, la teoría dualista del Derecho que el monismo jurídico es incapaz de refutar científicamente, -afirmará-.

Todo su trabajo, que consta de setenta y nueve páginas, se dedica a criticar –tal y como expresa su título- la teoría monista del Derecho, y sólo en las últimas páginas, defiende la existencia de un Derecho natural que descansa en la idea de un Orden superior impuesto por Dios a las criaturas racionales, que éstas conocen mediante la promulgación en su conciencia de la ley natural, y que expresa las normas de justicia en ella contenidas, universalmente válidas, como adecuadas a la naturaleza racional del hombre, en aquello común y específico que se conserva idéntico, a pesar de las diferencias individuales. En defensa de esta tesis, Callejo trae a un gran número de autores alemanes, italianos y franceses, lo que muestra el excelente conocimiento que tenía de la doctrina extranjera, así como de los idiomas

La otra contribución científica de la que queremos dar cuenta es, como hemos avanzado en líneas anteriores, su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que fue leído, en su recepción pública, el día 31 de mayo de 1948, con el título de *Relaciones del derecho positivo con el derecho natural*, y que fue contestado por quien fuera su compañero de Directorio, el Sr. Aunós.

Callejo vuelve a tratar en este trabajo la secular cuestión del *irreductible* Derecho natural, pero ahora centrándose en las relaciones entre este derecho y el derecho positivo, pues parte del clásico dualismo, admitido por los más insignes pensadores de todos los tiempos.

Su disertación la inicia con una cuestión metodológica abordando qué entiende por Derecho natural y qué por Derecho positivo. Mi concepto de Derecho natural –escribirá– es el que siempre profesó la doctrina tradicional de la filosofía perenne. Se inicia en esa idea aristotélica que distingue entre lo justo de lo *legal* y lo justo de lo *natural* y que con aportaciones de los estoicos y de los juristas romanos culmina con maestría insuperable Santo Tomás de Aquino. El Derecho natural puede resumirse en dos preceptos amplísimos: “Debes dar a cada uno lo suyo”, y “No debes causar injuria a nadie”. El Derecho natural es *uno* y el mismo para todos los hombres, *universalmente* válido en todo tiempo y lugar, e *inmutable* en sus preceptos. Pudiendo también añadirse que es *absoluto* y *necesario*. Aparece enraizado en un triple fundamento óntico, ético y teológico con una realidad objetiva, inserto en el orden universal de la Creación impuesto por Dios y, como el sector jurídico de la ley natural, en íntima relación con el orden ético.

El Derecho positivo es aquel que en cierto momento histórico regula efectivamente la vida de un pueblo, debiendo comprenderse también en él todas las normas, hayan alcanzado o no una expresión legislativa.

Centrándose ya en el objeto propio de su disertación, esto es, las relaciones entre ambos derecho, Callejo analizará las que considera principales, que son fundamentalmente tres de las que derivan otras. Una de las más importantes es que el Derecho natural es el soporte y fundamento de todo Derecho positivo, ya que éste intenta y aspira siempre a realizar aquél en sus disposiciones normativas. Otra es que el Derecho positivo brota o deriva del natural, derivación que se realiza, según Santo Tomás, por dos caminos: por vía de conclusión y por vía de determinación. Y, una tercera es que la fuerza de obligar del Derecho positivo se basa en principios de Derecho natural.

Después de afirmar la necesaria coexistencia del Derecho natural y el positivo y de examinar sus principales relaciones y mostrar su conexión y correspondencia, podemos contemplar cabal y entero – concluirá Callejo- el horizonte del orden jurídico. Arriba en la cumbre, el Derecho aparece engarzado en la ley eterna y la ley natural, formando parte del orden universal de la Creación. Y abajo, en el valle, se nos muestra acomodado a las realidades y exigencias de la vida social, a las que han de plegarse las normas positivas conforme a las cambiantes y movedizas circunstancias de las relaciones que unos hombres con otros mantienen su convivencia.

Sin ninguna duda, Callejo se muestra iusnaturalista y, de nuevo, excelente conocedor tanto de la filosofía antigua y moderna como de las teorías jurídicas españolas y extranjeras.

Por último, en lo que a las actividades profesionales de nuestro protagonista se refiere, debemos destacar que don Eduardo ejerció desde muy temprano la abogacía. A poco de regresar a Valladolid, después de su destino en Sevilla, solicitó –como sabemos- la excedencia de su plaza en la secretaria de la Audiencia vallisoletana para colegiarse como abogado en el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid el 23 de marzo de 1908 y, más tarde, también, en el de Madrid, del que sería expulsado al inicio de la contienda civil, “por indeseable”, según

acuerdo de su junta de gobierno de 16 de agosto de 1936²⁰⁹, junto con otras personalidades como Gil Robles, Lerroux, José Antonio Primo de Rivera, Alcalá-Zamora, Royo Villanova, etc..

En el Colegio de Abogados de Valladolid resultó elegido segundo diputado de su junta de gobierno en 1922, cargo para el que

²⁰⁹ Vid. Diario *Informaciones*, de 7 de septiembre de 1936 y, también, *ABC* (Madrid), de 8 de septiembre de 1936, p.16.

La nota emitida decía así:

“la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, en este momento en que rige los destinos del país un nuevo Gobierno, integrado por representantes genuinos del Frente Popular, hace constar su adhesión más fervorosa al mismo, cuyas aspiraciones dese seguir; y, continuando en su misión, tanto de apoyo a la legalidad constitucional como de colaboración en la obra revolucionaria de transformar profundamente la magistratura y crear una nueva justicia popular expresa su decisión acordada en junio, de no regatear medio alguno para coadyuvar a la elevada función que le ha sido atribuida al Gobierno de aplastar al fascismo, que ha inundado de sangre a España, y de hacer que se consoliden para siempre los principios inmutables de toda República democrática y popular.

De todos es conocida la labor realizada hasta el presente por dicha Junta de Gobierno. Sus hospitales han restañado la sangre de los mártires de la Libertad, y su Milicia ha luchado, y lucha con brío, del lado de las fuerzas populares. Pero también tiene esta Junta la misión de vigilar la retaguardia, y para dar satisfacción al pueblo, acompaña a esta nota la primera lista de aquellos abogados que considera de tal modo incompatibles con la trascendental tarea a ella atribuida, que, ratificando el acuerdo de 16 de agosto pasado, dejan de pertenecer al Colegio, siendo dados de baja en el ejercicio de la profesión los siguientes abogados: José María Gil Robles, Juan de la Cierva y Peñafiel, Niceto Alcalá-Zamora y Torres, Alejandro Lerroux y García, Juan Ignacio Luca de Tena, José Antonio Primo de Rivera, Rafael Salazar Alonso, Gabriel Maura y Gamazo, Ricardo Samper, José María Yanguas Messía, Gerardo Abad Conde, Antonio Goicochea y Cosculluela, Joaquín del M. Oral y Pérez Aloe, Eduardo Callejo de la Cuesta, Fernando Cobián y Fernández de Córdoba, Luis Rodríguez de Viguri, José María del Sol y Jaquotot, José María Lamamié de Clairac, César González Ruano, Joaquín Codorniú, Antonio Royo Villanova, Eduardo Pardo Reina, José Esteban Infante, Eduardo Benzo Cano y Manuel Sarrión.

fue reelegido dos años después y por igual periodo²¹⁰. Y, en los años de la postguerra, “tiempos recios en los que la pleitesía a las autoridades... hubieron de mezclarse con circunstancias mucho más desagradables”²¹¹ fue nombrado decano honorario.

5.- De su gestión política y administrativa o, lo que es lo mismo, de los cargos públicos que ejerció

Callejo no aparece en la vida pública o, mejor dicho, política, sino hasta poco antes del pronunciamiento primorriverista de septiembre de 1923, aunque antes había militado en las juventudes mauristas.

Su primer cargo público será el de concejal de ayuntamiento vallisoletano en el bienio 1923-1925. El 18 de marzo de 1923 resultará elegido para este cargo por la Junta de asociados de la sección tercera, correspondiente a su domicilio en la calle Gamazo, 18²¹².

Como es sabido, los ayuntamientos fueron las primeras corporaciones que experimentaron los cambios que traía el pronunciamiento del general Primo de Rivera. Todos los ayuntamientos fueron disueltos siete días después del manifiesto con que se inició la dictadura primoriverista, por Real Decreto de 30 de septiembre de 1923. Al día siguiente, y de conformidad con la norma que acabamos de citar,

²¹⁰ *El Norte de Castilla*, 6 de junio de 1922 y 3 de junio de 1924, respectivamente.

²¹¹ Berzal de la Rosa, Enrique, “El Colegio de Abogados de Valladolid en la Edad Contemporánea. Siglos XIX y XX”, Concepción Ferrero Maeso y Enrique Berzal de la Rosa, *Historia del Colegio de Abogados de Valladolid*, Valladolid, Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, 2008, p.164.

²¹² Palomares Ibáñez, Jesús María, “Birretes y mitra defienden sus derechos. Confesionalidad y conflictos entre la Universidad de Valladolid y el Arzobispado de Valladolid (1950-1951)”, *Investigaciones Históricas*, nº 32, 2012, p.240.

en el salón de plenos del ayuntamiento se reunieron, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del coronel Joaquín Gardoqui, en su calidad de delegado gubernativo, el alcalde, don Isidoro de la Villa, los once concejales electos y los asociados. Tras el cese de los primeros, se procedió a la elección del nuevo alcalde, resultando elegido don José Morales Lezcano y obteniendo Callejo un voto en esta elección pasó a ocupar el puesto de primer síndico, integrándose en la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Con la promulgación del Estatuto municipal de 1924, el Ayuntamiento se renueva y, siendo elegido alcalde don Blas Sierra Rodríguez, Callejo ostentará el cargo de sexto teniente de alcalde con 17 votos. La “fugaz alcaldía” –como la calificara Palomares Ibáñez²¹³- del upetista Sierra propició unas nuevas elecciones en el seno de la corporación municipal cuyo resultado otorgó la victoria a Nicolás López Serrano con 24 votos, obteniendo Eduardo Callejo 5 votos para el puesto de la alcaldía, manteniéndose como concejal y presidente de la Comisión de Presupuestos, cargo que renovará tras la elección de don Vicente Moliner como alcalde del ayuntamiento primorriverista el 9 de noviembre de 1925. La etapa concejil concluyó cuando fue designado ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el directorio civil de Primo de Rivera. Dos años después, en el pleno de 10 de marzo de 1927 -a iniciativa del alcalde Arturo Yllera-, fue nombrado alcalde honorario de la ciudad de Valladolid.

La labor que Callejo desempeñó en el consistorio vallisoletano estuvo volcada, como nos ha enseñado Palomares Ibáñez²¹⁴, en el área de economía, pues a él le correspondió la elaboración del presupuesto municipal, como principal tarea en esta materia. “Fue el guía del Ayuntamiento en los primeros pasos, resolviendo vacilaciones y dudas y orientando con sus opiniones e inteligencia clara” –dirá de él cuando hubo de abandonar el ayuntamiento para incorporarse al ministerio su

²¹³ *Ibidem*, p.242.

²¹⁴ *Ibidem*, pp.241-242.

compañero político y de corporación el que fuera alcalde Sr. Sierra Rodríguez.

Tras su paso por el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del que nos ocuparemos *in extenso* en un epígrafe posterior, Eduardo Callejo no volvió a desempeñar cargo público alguno hasta los años inmediatos a la finalización de la guerra civil cuando, en 1940 por Decreto de 12 de enero, es nombrado, primero, vocal de la Comisión General de Codificación en la sección de Derecho civil y mercantil presidida por don Felipe Clemente de Diego e integrada por los vocales Ignacio de Casso, Blas Pérez y González, Eloy Montero Gutiérrez, Rodrigo Molina, José González Echevarri, José María Zumalacárregui y Rafael Marín Lázaro; y, después, alcanzará la presidencia de este órgano en virtud de Decreto de 22 de septiembre de 1942, sustituyendo a don Cirilo Tornos y Lafite²¹⁵.

En este mismo año de 1940, será nombrado consejero de Estado con destino en la sección de Presidencia y Educación Nacional²¹⁶ y por Decreto de 6 enero de 1945 ascenderá a la categoría de consejero permanente de este alto órgano consultivo del Estado y presidente de su sección primera²¹⁷, bajo la presidencia de Raimundo Fernández Cuesta. Sólo seis meses después (el 13 de septiembre de 1945) ocupará la presidencia del Consejo de Estado en sustitución del anterior presidente que fue designado el 18 de julio de 1945 Ministro de Justicia, tomando posesión del cargo el 25 de septiembre de ese año. Su discurso de toma de posesión, que tuvo lugar tras la jura de su cargo, podemos calificarlo de absolutamente protocolario, pues se limitó poco más que a expresar su agradecimiento por el nombramiento a Su Excelencia el Jefe del

²¹⁵ Iñesta Pastor, Emilia, “La comisión General de codificación (1843-1997). De la codificación moderna a la descodificación contemporánea”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, T. LXXXIII, 2013, pp.87-88.

²¹⁶ *El Norte de Castilla*, de 23 de noviembre de 1940, portada.

²¹⁷ *El Norte de Castilla*, de 6 de enero de 1945, portada, daba cuenta de este nombramiento.

Estado; al que fuera primer presidente de este órgano después de su restauración en 1940, general conde de Jordana; a su predecesor en el cargo, Sr. Fernández Cuesta; y al secretario general de la institución, y en ese momento ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Martín-Artajo. Para concluir pidiendo la colaboración de todos lo que formaban el Consejo de Estado y trabajaban en él; y confiando en que con la “ayuda de Dios y de nuestra excelsa Patrona, la Virgen del Buen Consejo poder contribuir en la esfera de sus importantes funciones el Consejo, a la mayor grandeza de nuestra amada España, que todos anhelamos”²¹⁸. Tras su fallecimiento, le sustituyó el civilista don José Castán Tobeñas²¹⁹.

Con la creación de las Cortes en el régimen franquista, en virtud de la Ley constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942, Callejo fue designado procurador en Cortes por el Jefe del Estado formando parte, de esta manera, de la I Legislatura de las Cortes orgánicas²²⁰. En esta Legislatura (1943-1946), Callejo presidió la Comisión de Justicia y participó en la ponencia de elaboración de importantes textos legislativos como el del establecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa con don Raimundo Fernández Cuesta, don Antonio Goicoechea, don Carlos Ollero y don Mariano Puigdollers, que se llevaría a cabo por Ley de 18 de marzo de 1944; o el de reforma de la justicia municipal con don Tomás Gistaú Mazantini, don Juan José Pradera Ortega, don Roberto Reyes Morales y don Rodrigo Vivar Tellez, que se llevaría a efecto por Ley de 19 de julio de 1944; o en fin, formó parte de la comisión especial que se creó, incorporándose a la de

²¹⁸ ABC (Madrid), 26 de septiembre de 1945, pp.11 y 12.

²¹⁹ Serrano González, Antonio, *Un día de la vida de José Castán Tobeñas*, Valencia, Tirant lo blanch, 2001, p

²²⁰ El Decreto por el que se designaron los miembros de las primeras Cortes del franquismo puede verse en *El Norte de Castilla*, de 7 de febrero de 1943, portada. Y el cese de D. Eduardo Callejo en el mismo diario de 2 de mayo de 1946. También, el citado Decreto se puede leer en *La Vanguardia* de la misma fecha, portada.

Defensa Nacional, para la elaboración del Código de Justicia Militar.

En la II y III Legislatura, es decir, hasta su fallecimiento, Eduardo Callejo continuó siendo procurador, pero ya no por designación del Jefe del Estado, sino nato por ostentar el cargo de presidente del Consejo de Estado, para el que, como acabamos de señalar, fue nombrado por Decreto de septiembre de 1945. En definitiva, otra forma de designación del Caudillo.

Finalmente, concluyamos este epígrafe poniendo de relieve que también fue, por ocupar el cargo de presidente del alto órgano consultivo del Estado, miembro nato del Consejo del Reino, según disponía la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado²²¹.

²²¹ Este órgano quedó constituido, por primer vez, de la siguiente forma:

Presidente: el de las Cortes, D. Esteban Bilbao y Eguía.

Consejeros: el prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean procuradores en Cortes.

El capitán general del Ejército de Tierra, Mar y Aire, o teniente general en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden.

El general jefe del Alto Estado Mayor (y a falta de éste el más antiguo de los tres generales de Alto Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire. En la actualidad desempeña el cargo de Jefe del Alto Estado Mayor don Juan Vigón Suerodíaz

El Presidente del Consejo de Estado: don Eduardo Callejo de la Cuesta.

El Presidente del Tribunal Supremo: don José Castán Tobeña.

El presidente del Instituto de España, don Leopoldo Eijó Garay, patriarca de las Indias Occidentales y Obispo de Madrid-Alcalá.

En representación del grupo sindical de las Cortes, don Fermín Sanz Orrio.

En representación del grupo de rectores de Universidad, don Pío Zabala Lera.

En representación de los Colegios Profesionales, don Antonio Goicoechea Cosculluela.

En representación del grupo de Administración local, don Joaquín Zugazagoitia Azcurra.

Y tres consejeros que serán designados por el Caudillo, uno entre los procuradores en Cortes natos, otro entre los de nombramiento directo, y el tercero, libremente.

6.- El docente gestor de la educación o, lo que es lo mismo, su paso por el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Como es sabido, el general Primo de Rivera, en el manifiesto que dio lugar al pronunciamiento militar de 1923²²², ya señaló que la nación sería gobernada “por nosotros (se refiere a los militares) u hombres civiles”. En un primer momento, fue un Directorio Militar el que se encargó de gobernar la Nación, pero, en 1925, con el problema de Marruecos ya encauzado, el general –ha escrito Javier Tusel²²³- imaginó un paso intermedio hacia la normalidad en forma de constitución de un Directorio Civil²²⁴. Pues bien, en este gobierno, Eduardo Callejo de la Cuesta asumió el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes desde el 3 de diciembre de 1925²²⁵ hasta el final de la etapa primorriverista, esto es, cuando Primo de Rivera renunció a la jefatura gubernamental ante el rey Alfonso XIII, que fue el 28 de enero de 1930.

A nuestro juicio, Callejo llegó a ese nombramiento después de

²²² Sobre la dictadura de Primo de Rivera, vid. García Queipo de Llano, Genoveva, “La dictadura de Primo de Rivera”, *Cuadernos Historia 16*, nº 67, 1986, pp.3-31. Es un pequeño trabajo divulgativo, pero muy interesante por el resumen tan exacto y preciso que hace de estos años de una parte convulsa de la Historia de España.

²²³ *Historia de España en el siglo XX, I Del 98 a la proclamación de la República*, Madrid, Taurus 1998, p.175.

²²⁴ El Directorio Civil estuvo formado: el General Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Presidencia), el General Severiano Martínez Anido (Vicepresidencia y Gobernación), D. José de Yanguas Mejía (Estado), D. José Calvo Sotelo (Hacienda), D. Galo Ponte Escartín (Gracia y Justicia), D. Eduardo Callejo de la Cuesta (Instrucción Pública y Bellas Artes), D. Rafael Benjumea Burín (Fomento), el General Juan O'Donnell y Vargas (Ejército), el Vicealmirante Honorio Cornejo Carvajal (Marina) y D. Eduardo Aunós Pérez (Trabajo)

²²⁵ Real Decreto de 3 de diciembre de 1925 (Gaceta de Madrid de 4 de diciembre de 1925). La jura del cargo tuvo lugar al día siguiente en el Palacio Real en presencia de S.M. el Rey. Vid. *La Vanguardia*, de 4 de diciembre de 1925, p.16.

ser uno de los fundadores de la Unión Patriótica (UP), la fuerza política de apoyo al régimen que sirvió poco más que para proporcionar a la Dictadura un apoyo popular en manifestaciones y actos de adhesión O, más en concreto, desde la presidencia de la Unión Patriótica Castellana (UPC), que se creó en Valladolid y que fue el germen de lo que poco después sería esa “nueva organización política sana”, en palabras de Ángel Herrera Oria, o mucho más objetivamente –como ha escrito Palomares Ibáñez- “un gran partido de la derecha con ansias de futuro una vez que el Directorio Militar atendiera aquellos problemas que consideraba prioritarios”²²⁶, y que se dio en denominar, según acabamos de indicar, UP.

En efecto, inspirados por el presidente de la ACNP, Ángel Herrera Oria y el jesuita padre Sisinio Nevares²²⁷, fundador y organizador del sindicalismo católico castellano, un grupo de católicos firmó el 30 de noviembre de 1923 el manifiesto fundacional de la UPC, cuya presidencia recayó en aquellos que tendrían después el rango de iniciadores del movimiento y primeros firmantes del texto convertidos en la primera junta provisional, entre los que se encontraba en lugar destacado Eduardo Callejo que, a la postre, resultó proclamado presidente de la primera junta directiva definitiva, lo que tuvo lugar al día siguiente de la proclamación del manifiesto fundacional en el Teatro Calderón de Valladolid.

Después, esta formación se extendería, primero, por la provincia de Valladolid y, poco después, por toda España cuando en mayo de 1924, tras el mitin estelar de Medina del Campo presidido por el propio

²²⁶ Palomares Ibáñez, J.M^a, *La dictadura de Primo de Rivera en Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993, p.85.

Para conocer la creación de esta fuerza política en Valladolid es imprescindible la obra que acabamos de citar y, especialmente, sus págs.85-106.

²²⁷ Sobre este personaje, vid., *Sisinio Nevares S.J. (1878-1946). Realizador y guía en la encrucijada social del siglo XX. Su persona y su obra*, Burgos, 1992.

general²²⁸, se decidió oficializar la UP, encargándose a uno de los miembros del Directorio Militar, el general Hermosa, su gestión.

Callejo llegó, pues, al ministerio prácticamente desde las aulas universitarias sin otra experiencia de gestión pública que un par de años de concejal del ayuntamiento de Valladolid y sin más experiencia política que la que le pudo proporcionar su pertenencia al círculo católico y la UPC fundada, entre otros, por él, según acabamos de significar.

“Durante su gestión ministerial se crearon seis mil Escuelas nacionales; se intensificó la construcción de edificios escolares, colaborando el Estado con los Ayuntamientos, y se levantaron los necesarios edificios de nueva planta, para llegar a la cifra de dos mil cuatrocientos locales entre los grados de grupo escolares y Escuelas unitarias. Se reformó la Enseñanza media con los grados de bachillerato elemental y universitario y la separación de los bachilleratos en Ciencias y Letras, creándose treinta y cuatro Centros de enseñanza secundaria, aparte de iniciarse el ensayo de los Institutos femeninos. Las universidades fueron dotadas de la libertad pedagógica necesaria para la ordenación de sus estudios y se cimentaron los patrimonios universitarios, cediéndoles el Estado la mitad de las matrículas. También es de recordar el potente estímulo dado para la creación de los Colegios Mayores, iniciándose con entusiasmo la construcción de la Ciudad Universitaria. Se vigiló o se prohibió, según los casos, la exportación de objetos de valor artístico o histórico, y se realizó la consolidación y restauración de buen número de monumentos nacionales”.

²²⁸ *Diario Regional*, de 22 de mayo de 1924, portada.

Es el balance positivo que un amigo y compañero del Directorio Militar, el Sr. Aunós Pérez, hace de la etapa ministerial de nuestro protagonista en la contestación al discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación que pronunció el Dr. Callejo y del que hemos dado cuenta en páginas anteriores²²⁹.

No es éste, por supuesto, el único juicio que se hizo a la gestión ministerial del Sr. Callejo. Más crítico, sin duda, es el que le realizó el duque de Maura²³⁰, que asume Tusel²³¹, cuando afirma que el Directorio Civil, que se nutrió en buena parte de los partidos del turno, tenía un nivel inferior al medio de los gobiernos de la Restauración, sirviendo este juicio especialmente para Ponte y Callejo, quienes proporcionaron conflictos gratuitos en Justicia e Instrucción. Más en concreto, en el campo de las Bellas Artes, Callejo ha sido denunciado por algún autor de connivente con el expolió que sufrió el patrimonio histórico-artístico español en períodos pasados²³².

Pero, más allá de las críticas –positivas y negativas- que pueden hacerse a su gestión ministerial, lo cierto es que, cumpliendo las órdenes del general cuando nombró el Directorio Civil para que fueran radicales y expeditos en el procedimiento para concluir la obra regeneracionista, pero con el horizonte de una vuelta a la normalidad, Callejo abordó reformas en el panorama educativo español que o bien duraron poco o bien no llegaron a aplicarse por los avatares del régimen y que siempre encontraron el rechazo de la oposición a la dictadura.

²²⁹ Callejo de la Cuesta, E., *Relaciones del derecho positivo...*, cit., pp.79 y 80.

²³⁰ Maura, Gabriel, *Al servicio de la Historia. Bosquejo histórico de la dictadura (1923-1930)*, Madrid, Tipografía de archivos, 1930.

²³¹ *Historia de España en el siglo XX...*, cit., p.176.

²³² Merino de Cáceres, José Miguel y Martínez Ruiz, María José, *La destrucción del patrimonio artístico español. W.R. Hearst: "El gran acaparador"*, Cátedra, Madrid, 2012, p.

Así, en primer lugar, abordó una reforma del bachillerato – conocida como Plan Callejo de 1926-, por el que se restauró el modelo de dos ciclos, uno elemental o básico y otro superior o universitario. En efecto, en virtud del Real Decreto de 25 de agosto de 1926, “Los estudios de la enseñanza secundaria comprenderán dos periodos: uno de cultura general, que será conferido en los Institutos de Segunda Enseñanza (Bachillerato Elemental), y otro, como preparación para los estudios de facultad, que se denominará Bachillerato Universitario, cuya colación corresponderá a la Universidad”. Además, este último Bachillerato –concluirá el artículo 1º de la norma citada- se dividirá en dos secciones: Ciencias y Letras.

El bachillerato elemental, “ampliación y complemento de los estudios de la Escuela”, al que se accedería a la edad de 10 años y tras realizar un examen de ingreso, constaría de tres cursos de carácter general (artículo 4º) y a su finalización se obtendría el correspondiente título académico que tenía por finalidad proporcionar una cultura general. El bachillerato superior o universitario también estaría integrado por tres cursos: el primero común y los otros dos específicos de Ciencias o de Letras, pero a su finalización no se estaría en disposición de acceder a los estudios superiores hasta que no se superara la reválida.

En ambos ciclos del bachillerato se fomentaban las clases prácticas y de laboratorio, así como la Educación Física. En cuanto a la asignatura de Religión, no estaba sometida a evaluación, pero sí era obligatoria, salvo petición expresa y en contrario de los padres. En esta materia, el Gobierno trataba de recuperar valores cristianos que la corriente laicizadora anterior había pretendido enmascarar con mejores o peores resultados.

El Plan Callejo duró solamente cuatro años que son los que van desde su aprobación hasta el fin de la Dictadura. Y, en realidad, fue uno más de los veinticinco planes de reforma o reforma de planes que se

aprobaron entre 1821 y 1938 y sólo referidos a la Enseñanza Secundaria. Su principal objetivo, como han destacado los estudiosos de la materia, era evitar lo que se estimó como “dispendiosa y larga duración de los estudios”²³³. El bachillerato tenía una duración de seis años, inferior a los siete, ocho o nueve que duraba en un gran número de naciones europeas en este período.

Este Plan, por supuesto, fue objeto de múltiples críticas. Entre ellas, falta de articulación con la instrucción primaria, insuficiente especialización del bachillerato universitario, obligatoriedad de la religión, etc. Pero, no suscitó protestas como si lo haría, según tendremos ocasión de exponer, la reforma universitaria.

No fue sólo esta norma ni este Plan desde donde se operó una reforma de la Segunda Enseñanza. También, debe ser destacado, entre otros, el Real Decreto de 26 de junio de 1926, relativo a los libros de texto que, aunque legalmente no existían, la realidad señalaba otra cosa. Los libros de texto, según esta disposición ministerial, debían estar escritos en español, no debían contener doctrinas o tendencias contrarias a la patria, ni contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social. Sólo podrían estar escritos por catedráticos numerarios de Institutos, bien individualmente o bien en colaboración con otros autores (artículo 5º), y los textos deberían estar escritos con la brevedad y sencillez adecuadas a la edad y la cultura de los alumnos” (art. 7). Estos “textos únicos” deberían implantarse con carácter obligatorio desde el 1 de octubre de 1927²³⁴. O el Real Decreto de 23 de mayo de 1927, por el que se aprueba el reglamento provisional de

²³³ Vid., entre otros, Díaz de la Guardia Bueno, Emilio, *Evolución y desarrollo de la Enseñanza Media en España 1875-1930: un conflicto político-pedagógico*, Madrid, CIDE, 1988, pp.379-381.

²³⁴ Sobre esta cuestión, vid, Villalaín García, Pablo, “El libro de texto en la Segunda República: una regulación entre el control y la libertad”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero, 2011, en el sitio internet www.eumed.net/rev/cccss/11/ (visitado el día 30 de marzo de 2016)

exámenes de Bachillerato (Gaceta de 25 de mayo).

Con la llegada de la Dictadura, por Real Decreto de 9 de junio de 1924, se concedía a las universidades y a las facultades el carácter de Corporaciones de interés público y la personalidad jurídica, además de la posibilidad de adquirir bienes con autorización del ministerio. Bajo la apariencia de autonomía universitaria, se mantenía una rígida dependencia del ministerio y, al mismo tiempo, éste se venía a desentender de las necesidades presupuestarias y financieras de las Universidades.

Bajo estas bases, Callejo llevará o, mejor dicho, intentará llevar a cabo una reforma de las universidades²³⁵, a través de la Ley de Reforma Universitaria, más conocida como Ley Callejo, aprobada por Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928 (Gaceta del 21). Esta Ley preveía una nueva organización de la enseñanza universitaria en España. Constaba de setenta artículos y varias disposiciones transitorias. Se recordaba en sus primeros artículos la personalidad jurídica de las universidades y de las facultades concedidas por el decreto citado del año 1924. Las facultades podrán suprimirse previo acuerdo del Consejo de Ministros e informe del Consejo de Instrucción Pública. Se establecían los planes de estudio de cada Facultad con los cuales se constituye un mínimo de enseñanzas obligatorias que el Estado señala para adquirir los títulos. Además, podían existir una o dos asignaturas obligatorias más establecidas por las Facultades, así como uno varios cursos voluntarios, ya profesionales o de investigación científica. La distribución de las asignaturas para obtener la licenciatura será de modo que la duración de los estudios tenga como mínimo cuatro años para las Facultades de Filosofía y Ciencias, cinco para Derecho y Farmacia, y siete para Medicina. Todas las Universidades pondrán

²³⁵ Desde la reforma Silió de 1919 -al decir de Jiménez-Landi- no se había intentado una reforma de tanta trascendencia. Vid. Jiménez-Landi Martínez, Antonio, *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente: Período de Expansión*, vol.IV., Madrid, Universidad Complutense, 1996, p.153.

grados en sus facultades y, también el de doctor, siendo preciso que se estudien los cursos de investigación. Los catedráticos gozarán de libertad pedagógica, pero sin que les sea lícito atacar los principios básicos sociales que son fundamento de la constitución del país, ni su forma de gobierno, poderes y autoridades.

Esta norma no intentaba llevar a cabo una reforma integral de la universidad; de hecho mantenía el mismo espíritu centralista de la Ley Moyano. Los únicos elementos interesantes del decreto son: a) la mayor flexibilidad en los planes de estudio y los *currícula* de los alumnos, permitiendo la intervención de las Juntas de Facultad y el Claustro universitario en la aprobación de los planes; b) la utilización de parte de los ingresos para mejorar la retribución de los catedráticos y las prácticas de laboratorio o seminario de las facultades; y c) la exigencia a la facultades de publicar un anuario con la programación docente²³⁶.

Uno de los artículos más polémicos de esta Ley -si no el que más o el que, al menos, desató las protestas tanto de docentes como de discentes-, era su artículo 53, que protegía la enseñanza privada, y en especial la religiosa, equiparándola con la pública en la expedición de títulos académicos; preveía, en concreto, que en los centros privados de estudios superiores de más de veinte años de existencia y acreditada capacidad científica y pedagógica los exámenes fueran realizados por dos profesores del centro y un catedrático de la universidad como presidente, lo que suponía un reconocimiento a las universidades católicas para expedir títulos académicos, facultad que la Constitución de 1876 concedía exclusivamente a las universidades y escuelas superiores del Estado. Jiménez de Asúa, Fernando de los Ríos, Ortega y Gasset, Royo Villanova, entre otros intelectuales de la época, se

²³⁶ Perfecto García, Miguel Ángel, “Los poderes en la Universidad (1923-1979)”, *Historia de la Universidad de Salamanca, Estructuras y flujos* vol, II, Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, p.246.

opusieron a esta norma que al año siguiente se derogó²³⁷, aunque antes las universidades de El Escorial (agustinos) y Deusto (jesuitas) habían renunciado a ese privilegio²³⁸.

La Dictadura se enfrentó a esta oposición con el cierre de gran parte de las Universidades españolas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 18 de marzo de 1929 (Gaceta del 19), así como con la sanción a insignes catedráticos que se habían opuesto esta reforma entre los que podemos destacar a Fernando de los Ríos y Luis Jiménez de Asúa, entre otros.

Entre los Reales Decretos que Callejo presentó para reformar esa universidad que, en sus palabras, “estaba enferma”, deben traerse a colación el de 21 de mayo de 1926, por el que se consolidaba la Junta para Ampliación de Estudios, que, aunque al principio bien recibido, fue rechazado por todos los universitarios en cuanto daba paso a un intervencionismo ministerial hasta entonces inexistente, pretendiendo sí recortar el omnímodo poder que había tenido esta Junta en épocas anteriores. Así como también debemos poner nuestro foco de atención en el Real Decreto de 25 de junio de 1926, por el que se modificaba el Consejo de Instrucción Pública.

También debemos resaltar en su labor ministerial, ahora ya más

²³⁷ Real Decreto de 23 septiembre de 1929 (Gaceta del 24).

²³⁸ Sobre los hechos que acaecieron con motivo de la promulgación de esta norma, vid., Jiménez-Landi Martínez, A., *op. cit.*, pp.162-180, que sigue el libro de José López-Rey, *Los estudiantes frente a la dictadura*, Madrid, Javier Morata editor, 1930, escrito por quien tomó parte muy activa en los acontecimientos que cita, así como el artículo de Shlomo Ben-Ami, “Los estudiantes contra el Rey. Papel de la FUE en la caída de la Dictadura y la proclamación de la República”, *Historia 16*, Año 1º, nº 6, octubre de 1976. También, vid., Caudet, Francisco, “Estudiantes y profesores frente a la Dictadura”, en el sitio internet <http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/25367/3/THI~N8~P4-15.pdf> (visitado el día 1 de abril de 2016)

en el campo de las Bellas Artes, la reorganización de la Real Academia Española, por Real Decreto de 26 de noviembre de 1926, que, en sus líneas fundamentales, creaba tres secciones denominadas: de la lengua catalana y sus variedades valenciana y mallorquina; de la lengua gallega y de la lengua vascuence²³⁹; y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Gaceta de 29 de noviembre de 1929), si bien ésta por motivos diferentes a aquélla. La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, a juicio del Directorio, se había convertido en “asientos de rebeldía y apasionamientos políticos”, lo que justificó una profunda reorganización que, básicamente, consistía en que la mitad de los académicos de número y de los asociados serían nombrados por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes (Base tercera).

En su época de ministro se procedió a la supresión de la Universidad de Murcia, el 4 de febrero de 1929, por carecer de número suficiente de estudiantes, si bien esta medida tuvo que ser revocada ante la fuerte oposición que experimentó.

Su etapa de ministro concluyó, como hemos señalado, con el final de lo que se ha dado en llamar la Dictadura primorriverista, consecuencia, en buena medida, de las agitaciones estudiantiles del curso 1928-1929. Callejo, con el advenimiento de la República, también emprendería el camino del exilio a Francia, desde donde fundó con otros ministros primorriveristas la Unión Monárquica Nacional, partido que decía defender la monarquía, pero que sobre todo se dedicó a defender la obra realizada por la Dictadura.

En la Segunda República, la Comisión de Responsabilidades constituida en el seno de las Cortes Constituyentes, en virtud de la Ley de 27 de agosto de 1931 (Gaceta de Madrid de 28 de agosto), que dio paso al Acta acusatoria de 26 de noviembre de 1931²⁴⁰, que se creó para

²³⁹ Sobre esta reorganización, vid. Díaz-Plaja, Guillermo, *ABC* (Madrid), de 8 de marzo de 1977, p.3.

²⁴⁰ El texto completo puede leerse en *DSCC*, 12 de noviembre de 1931, ap. 9º.

depurar las responsabilidades derivadas del pronunciamiento de Primo de Rivera condenó a todos los miembros de los Directorios Militar y Civil, así como a otras personalidades, como auxiliares necesarios del delito de traición; y, en concreto, a Callejo, en rebeldía, a la pena de doce años de confinamiento en Santa Cruz de Tenerife y veinte de inhabilitación con pérdida de los derechos pasivos durante el tiempo de condena que, obviamente, no cumplió²⁴¹. El Tribunal Supremo antes, en pleito de responsabilidad civil incoado por el registrador de la propiedad Sr. Sánchez Vilchez, lo absolvería por sentencia de 8 de abril de abril de 1932²⁴². Cuando en 1934 se decretó la amnistía para los colaboradores de las Dictaduras, la Sala Segunda del Tribunal Supremo, órgano encargado de la aplicación del derecho de gracia, no pudo decretar los beneficios de la ley de amnistía, entre otros, a D. Eduardo Callejo, pues para acogerse a ella era preciso que previamente se tramitaran los procesos y recayera en las actuaciones la correspondiente sentencia, lo que no se pudo dar pues, como sabemos, se encontraba en el exilio.

Con independencia del juicio que el lector pueda hacerse de la gestión ministerial de Eduardo Callejo, lo cierto es que Valladolid salió bien parada con su nombramiento y prueba de ello es, por ejemplo, que el Ayuntamiento de Alaejos le nombró hijo adoptivo el 28 de noviembre de 1929 debido a la aprobación de los proyectos para construir dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas con cuatro secciones cada una, cuyo decreto se publicó en la Gaceta de Madrid de 12 de marzo de 1929, ascendiendo el presupuesto del edificio de niñas a 118.750,94 pesetas y el de niños 125.368,91. Además, como hemos visto, el Ayuntamiento le nombró alcalde honorario y lo mismo hizo la Diputación designándole presidente honorario en sesión de 27 de septiembre de 1929, “teniendo en cuenta la admirable e intensa labor

²⁴¹ La sentencia puede leerse en *ABC* (Sevilla), de 8 de diciembre de 1932, pp.19 y 20 o, también, en *La Vanguardia*, de la misma fecha, pp.23 y 24.

²⁴² *ABC* (Madrid), de 10 de abril de 1932, pp.47 y 48.

realizada en pro de esta provincia”²⁴³.

7.- Otras actividades, otras cosas o, lo que es lo mismo, otras formas de vida académica y profesional

Callejo, como hemos visto a lo largo de las páginas precedentes, dedicó su vida a la docencia desde su plaza de catedrático de Derecho natural, a la abogacía que ejerció hasta su nombramiento como ministro de Instrucción Pública y a la política desde que entró a formar parte del Directorio Civil hasta su fallecimiento. Pero, también se ocupó, lógicamente, de cuestiones privadas.

Además, de ser accionista, como ya hemos puesto de relieve, de la sucursal del Banco de España en Valladolid, también fue Delegado general representante del Gobierno en la sociedad “Los Previsores del Porvenir” nombrado por Orden del Ministro de Hacienda de, curiosamente, la misma fecha en que se dictó el parte final de la guerra civil, esto es, 1 de abril de 1939 (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril)

Fundó la entidad “Huérfanos del Magisterio” y, también, fue miembro de la Asamblea suprema de la Cruz Roja, que estaba presidida por la esposa del Jefe del Estado, D^a Carmen Polo de Franco, e integrada, entre otras personalidades, por la hermana del fundador de la Falange Española, D^a Pilar Primo de Rivera, Sr. Conde de Vallellano, Sra. Marquesa de Valdeiglesia, Sra. Duquesa de la Victoria, etc.

En su condición de docente, fue propulsor y miembro fundador de la más importante reunión de juristas de su tiempo: la Asociación Francisco de Vitoria, fundada en 1926²⁴⁴. Perteneció a la Asociación

²⁴³ *El Norte de Castilla*, de 1 de octubre de 1929, p.2.

²⁴⁴ En su acta fundacional puede leerse lo siguiente: “El día 14 de julio de 1926, se reúnen en Madrid los abajo firmantes, respondiendo a una invitación de los

Española para el Progreso de las Ciencias, asociación que se constituyó en 1908, siguiendo el modelo de la *Association Française par l'Avancement des Sciences*, y que nació como una institución de carácter científico general que pretendía impulsar el conjunto de las ciencias positivas²⁴⁵. Con motivo del Congreso que celebró esta Asociación en Valladolid los días 17 y 22 de octubre de 1915, formó parte de la sección sexta, Ciencias Filosóficas, históricas y filológicas, presidida por el vice-rector D. Arsenio Misol, catedrático de Derecho e integrada por: Policarpo Mingote, director del instituto general y técnico, Eduardo Oliver Copons, Coronel de Artillería, Hilario Andrés Torres Ruiz, catedrático de filosofía y letras y, secretario, D. Narciso Alonso Cortés, catedrático del instituto general y técnico, apareciendo el protagonista de estas páginas en la Guía de este congreso como catedrático de la facultad de Derecho (Elementos de Derecho Natural)²⁴⁶. Por último, resaltemos que fue miembro de la Academia de Doctores, y que en 1940 fue nombrado vocal del Patronato “Raimundo Lulio” del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 1 de septiembre) junto a destacadas personalidades como don Eugenio d’Ors y don Carlos García Oviedo, entre otros.

señores José Yanguas, Benjamín Fernández y Eduardo Callejo, para examinar un proyecto de fundación de una Asociación de carácter científico...”. Aprobados los estatutos, quedó constituida la nueva Asociación, siendo sus miembros fundadores: Fray Luis G. Alonso Getino, Rafael Altamira, Camilo Barcia, Eduardo Callejo, Laureano Díaz Canseco, Benjamín Fernández y Medina, Joaquín Fernández Prida, Manuel García-Hontoria, el marqués de Olivart, Antonio Sánchez de Bustamante y José de Yanguas. Tomo los datos de *Acción Española*, T.IV, nº 26, 1 de abril de 1933, pp.115 y 116.

²⁴⁵ Sobre esta asociación, vid., García Sierra, Pelayo, “La evolución filosófica e ideológica de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias”, *El Basilisco*, 2ª época, nº 15, 1993, pp.49-81. También, Ausejo Martínez, Elena, “La Asociación Española para el progreso de las Ciencias en el Centenario de su creación”, *Revista Complutense de Educación*, vol.19, nº 2, 2008, pp.295-310.

²⁴⁶ *Asociación Española para el Progreso de las Ciencias. Congreso de Valladolid (17-22 de octubre de 1915), Guía de Valladolid*, Valladolid, Cuesta, 1915.

8.- Honores y distinciones o, lo que es lo mismo, reconocimiento público a una vida

La dilatada vida de servicio a la patria desde los distintos cargos públicos que ocupó, se vio recompensada con la concesión de honores y distinciones en forma de cruces y medallas de las que se hizo acreedor a juicio del poder otorgante. Así, Callejo recibió, por poner dos grandes ejemplos, la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio en un acto presidido por el ministro de Educación Nacional, Sr. Ibáñez Martín, y celebrado el 30 de diciembre de 1943 en el salón central del Ministerio. Callejo agradeció la concesión de esta gran Cruz que le fue otorgada “por voluntad del Caudillo”, como el propio concesionario se encargó de poner de manifiesto²⁴⁷. Y, en 1946, tras la finalización de la segunda guerra mundial, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, que recibió junto a personalidades como el hermano del Jefe del Estado, Nicolás Franco Bahamonde; el que después fuera ministro de Asuntos Exteriores, Fernando María Castiella; el dramaturgo Eduardo Marquina; el brillante cronista parlamentario del *ABC*, Wenceslao Fernández Flórez: o, en fin, el gran literato José Martínez Ruiz, más conocido por su pseudónimo Azorín²⁴⁸.

Ya, años antes, en su etapa de ministro de Instrucción Pública había recibido distintos honores y distinciones, como hemos puesto de relieve en páginas anteriores, provenientes de las instituciones vallisoletanas por la preocupación que mostró por las necesidades de “su” provincia, así como la Orden militar de Santiago de España el 30 de diciembre de 1929.

²⁴⁷ *ABC* (Madrid), de 31 de diciembre de 1943, p.19 y *La Vanguardia Española* y *El Norte de Castilla*, de la misma fecha y con el mismo texto. Del decreto de concesión de la distinción había dado cuenta *El Norte de Castilla*, de 24 de noviembre de 1929, p.4.

²⁴⁸ Almarcha Núñez-Serrador, Esther y Sánchez Sánchez, Isidro, “La Mancha, y basta”, *La ruta de D. Quijote*, Azorín, p.18.

Calonge Velázquez, A. / E. Callejo de la Cuesta ministro Primo Rivera

En su condición de jurista, recibió la meritísima Orden de San Raimundo de Peñafort.

También, fue acreedor de algunas condecoraciones extranjeras entre las que se encuentran la Cruz de la Legión de Honor y la Banda y placa de Comendador Gran Cruz de la Orden de la Rosa Blanca de Finlandia²⁴⁹.

Ninguna calle, ningún símbolo en la ciudad, que fue la suya, le recuerda hoy.

²⁴⁹ Álvarez Lázaro, Pedro F., *Cien años de educación en España: en torno a la creación del Ministerio de Educación*, Madrid, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Información y Publicaciones, 2001, p. 92.